



**INFORME DE ANÁLISIS JURÍDICO PARA INCLUIR EN LA MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA “ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA”**

1. Las ordenanzas son el resultado del ejercicio de la potestad normativa de los municipios en el marco de su competencia, en relación con los intereses públicos encomendados. Conforme a lo previsto en el artículo 128.1 de la LPACAP el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

El artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios, en “su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias”, la potestad reglamentaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes.

La competencia para la aprobación de la Ordenanza corresponde al Pleno Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En concreto, esta Ordenanza se dictaría en ejercicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Fuenlabrada reconocidas en el art. 25.2 b), f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Además, se dictaría en ejercicio de las habilitaciones contenidas en la legislación sectorial de carácter estatal siguiente:

- A) Normativa estatal sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

**El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) (los artículos 7.b), 7.g), 18 y 21), conforme a la cual los municipios ostentan la competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y en concreto para restringir la circulación a determinados**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	1/9





vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), para acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías (art.18), y para establecer límites máximos de velocidad en las vías urbanas (art.21.3). **El Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

B) Normativa estatal sobre control sanitario del medio ambiente urbano.

**El art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, atribuye a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, responsabilidades en materia de control sanitario del medio ambiente, y en concreto de la contaminación atmosférica.

C) Normativa estatal sobre protección de la salud humana y protección del medio ambiente urbano a través de la mejora de la calidad del aire:

**La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera**, (artículos 5.3, 9.2 y 4 y 16.4) que establece la obligación de las entidades locales de velar y adoptar medidas para la mejora de la calidad del aire y reconoce la potestad para elaborar planes y programas que incluyan medidas de restricción total o parcial del tráfico de vehículos a motor, *“incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras. Los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones, en los plazos reglamentariamente establecidos, adoptarán planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire, en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica”*.

**Los artículos 3.3 y 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire**, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo. Esos planes de acción podrán incluir medidas relativas al tráfico de vehículos de motor.

D) Normativa estatal sobre la creación de zonas de bajas emisiones para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero:

**El art. 14.3.a) de La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética** establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	2/9





introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante). Además, el **RD 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones** en el que se establecen los requisitos y contenido mínimo del proyecto de las ZBE de los Municipios, en la disposición transitoria establece un plazo de dieciocho meses para adaptar a la nueva norma los proyectos de ZBE establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

E) Normativa estatal sobre régimen de infracciones y sanciones:

El marco legal del régimen sancionador que se incluye en la ordenanza está constituido por las siguientes normas:

- 1.- La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, modificada por Ley 18/2011, de 20 de diciembre (en adelante LTSV).
- 2.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4.- Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Dentro del ámbito sancionador de la LTSV están expresamente incluidas las infracciones al artículo 18 de la LTSV:

**“Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.**

*Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.”*

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	3/9





estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la **infracción tipificada como grave** en el artículo 76 z3) de la LTSV:

**“No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.**

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de la LTSV.

3. La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Fuenlabrada en materia de tráfico viene reconocida en el art. 84.4 del RDL 6/2015, que atribuye a los Alcaldes la competencia para sancionar las infracciones a las normas en materia de circulación cometidas en las vías urbanas, siendo una competencia delegable en otros órganos municipales.

En la Ordenanza municipal propuesta se sancionan como infracción grave “las prohibiciones de acceso y circulación a la ZBE de Fuenlabrada” reguladas en el art. 22 b) del Capítulo IV, conforme a lo dispuesto en el art. 76 z3) de la LTSV.

Se sancionan como infracciones leves, al amparo de lo dispuesto en el art. 18 y 75. c) de la LTSV, la circulación de los vehículos con matrícula extranjera, que no tengan la consideración de más contaminantes, dentro la ZBE sin haber realizado previamente la inscripción en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, regulada en el art. 22.a) del Capítulo IV de la propuesta de Ordenanza.

El incumplimiento de las limitaciones de velocidad dentro de la ZBE, previstas en esta ordenanza constituye infracción en materia de tráfico que se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 80 y Anexo IV de la LTSV.

Los criterios de graduación de las sanciones impuestas se realizan en los términos establecidos en el art. 81 de la LTSV.

Conforme a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el proyecto normativo municipal no reproduce preceptos superiores de aplicación legal directa, de forma que el capítulo IV “Régimen sancionador” y a los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal de la ZBE viene a completar los preceptos de la LTSV, que resultan de aplicación directa, inmediata y superior en virtud de su naturaleza legal, por lo que no se requiere remisión alguna.

#### 4. Relación con otras ordenanzas municipales

Actualmente se encuentran vigentes las siguientes Ordenanzas Municipales que regulan la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Página	4/9



circulación del tráfico en el Municipio:

- Ordenanza reguladora de la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 cc (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Ordenanza de circulación (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Régimen sancionador común a las infracciones de las Ordenanzas (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Ordenanza municipal de regulación del tráfico y el estacionamiento de vehículos en el casco urbano de Fuenlabrada, para vehículos cuya longitud iguale o exceda los cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 metros de expresamente, de los camiones, (BOCM nº 162 de 10 de julio de 2003)
- Ordenanza Municipal de regulación del tráfico y el estacionamiento de vehículos en el casco urbano de Fuenlabrada (B.O.C.M 158 de 10 julio de 2013)
- Ordenanza de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de energía aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017.

Debe entenderse tácitamente derogados todos aquellos preceptos de las Ordenanzas señaladas que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza para su ámbito de aplicación.

## 5. Incidencia con planes de actuación municipal

El proyecto normativo de esta Ordenanza tiene relación y por tanto será coherente y coadyuvará con los siguientes planes de actuación municipal:

El Mapa Estratégico de Ruido de 3ª fase, aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio de 2016, publicado en el B.O.C.M, Núm..256 de fecha 25 de octubre de 2016.

El Mapa Estratégico de Ruido de 4ª fase, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 02 de marzo de 2023, B.O.C.M, Núm..252 de fecha 13 de marzo de 2023 y publicación de la aprobación definitiva y entrada en vigor en B.O.C.M nº 111, de fecha 11 de mayo de 2023.

El Plan de acción contra el ruido de la ciudad, aprobado por acuerdo de JGL 25-06-2021 y publicado en el B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022

El Plan de Intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO.

Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, aprobado inicialmente por acuerdo en pleno del 13 de abril de 2023 B.O.C.M, Núm..111 de fecha 11 de mayo de 2023 y aprobación definitiva B.O.C.M, Núm..399 de fecha 17 de octubre de 2023.

## 6. Tramitación (hasta la fecha)

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	<b>Fecha</b>	20/12/2023 16:49:39
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
<b>Firmado por</b>	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
<b>Firmado por</b>	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	<b>Página</b>	5/9



La propuesta normativa en su tramitación se adecúa al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local*, y a la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Actualmente el Ayuntamiento no dispone de Plan Anual Normativo.

La redacción del texto del anteproyecto de la Ordenanza reguladora de la ZBE se realizó por el personal técnico del Departamento de Medio Ambiente y tomando como referencia el MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZBE que aparece en la GUÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES publicada por la Federación española de municipios y provincias.

Se acompaña de un proyecto de delimitación de la ZBE a implantar en Fuenlabrada, con el contenido dispuesto en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

El procedimiento de elaboración de esta Ordenanza se inició por Decreto nº 2022/4228 de 28 de abril de 2022, del Concejal Delegado de Medioambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible, acordándose la realización del trámite de consulta pública previa durante el plazo de un mes. Este Decreto fue posteriormente modificado por otro firmado el 22 de junio de 2022 (sin asentar en el Libro de Decretos).

#### Trámite de consulta pública previa y de audiencia en general

La propuesta normativa se sometió a un proceso participativo de acuerdo con el Art.39 de la Ley 7/2021, en el que se establece la obligatoriedad de que cualquier estrategia en materia de cambio climático se lleve a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Igualmente, cumpliendo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, **entre los días 29 de junio a 29 de julio de 2022, se sustanció una consulta pública mediante a través del Portal de Transparencia municipal:**

<https://transparencia.aytofuenlabrada.es/normativaserviciosyparticipacion/consultapublica-previa/> y del portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento <http://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislation/processes>, así como mediante el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	6/9





siguiente correo electrónico: [informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es](mailto:informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es)

Se incorpora en el expediente el informe de la Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente y el informe emitido por el Técnico de Presidencia, Modernización y Gobierno Abierto, ambos de fecha 18 de noviembre de 2022, sobre el resultado de la consulta pública sustanciada, donde consta:

- a) El número de participantes.
- b) Resumen de las opiniones emitidas.
- c) Razones o intereses públicos tenidos en consideración para aceptar o rechazar las propuestas u observaciones recibidas y la decisión adoptada.

El **resumen** de la misma es el siguiente:

- a) Que se ha recibido un único comentario en el portal de Transparencia el día 30.06.2022 al que se le dio respuesta.
- b) No se ha recibido ningún mensaje en el buzón del correo electrónico habilitado en el plazo citado.
- c) Fuera del plazo se han recibido seis comentarios que han sido contestados por el Departamento correspondiente.

**Trámites siguientes que deben ser impulsados por el Director General del Departamento administrativo impulsor de la iniciativa:**

- 1) **Aprobación del Proyecto de ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA**, tal y como establece el artículo 127 de la LRBRL, sobre las atribuciones de la Junta de Gobierno Local:

*“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

- a) *La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.”*

- 2) **Dictamen de la Comisión Plenaria** correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 20.1 c) de la LRBRL, y artículos 82.º, 123 y 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, En el caso que nos ocupa, corresponde a **la Comisión del Pleno con carácter general de Gobierno Abierto y desarrollo sostenible de la ciudad.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	7/9





**3) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.**

Según la redacción del artículo 49. a) de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo:

El artículo 47.1 del mismo cuerpo normativo, establece el *quorum* necesario para su aprobación siendo el de la **mayoría simple** de los miembros presentes.

En relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 16 b) y c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía además de las memorias, informes y dictámenes que conformen en el expediente con el objeto de posibilitar la publicidad de los mismos.

**4) Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias – artículo 49.b de la LBRL –. El artículo 5 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada establece que la convocatoria de este trámite se acordará por el Pleno simultáneamente con la aprobación inicial del texto de la ordenanza o reglamento mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de edictos electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Para que quienes quieran realizar aportaciones, se les tendrá que poner a disposición los documentos necesarios para poder pronunciarse sobre la materia.

**5) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.**

Se requiere igualmente mayoría simple a tenor del régimen de mayorías establecido en el artículo 47 de la LBRL.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	8/9





En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, artículo 49 de la LRBRL.

- 6) Publicación y entrada en vigor.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL esto es, quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

**Paralelamente a la aprobación de la Ordenanza Municipal se aprobará el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones previsto en el RD. 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en cuyo art. 11 se establece que deberá ser sometido a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.**

Lo que se informa, salvo mejor criterio en derecho, en Fuenlabrada a la fecha que consta en el pie de este informe.

Fdo. María del Rocío Parra Castejón, Secretaria General del Pleno  
Fdo. José Miguel Moreno Benitez, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal  
Fdo. Almudena Antúnez Antúnez, Técnico Superior Jurídico de Secretaria General

(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA	Fecha	20/12/2023 16:49:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7WSQDMBF63RGH624IBEJRWEA</a>	Página	9/9

